

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
CHILE**

**TEXTO ACTUALIZADO**

Disposición: CIRCULAR N° 36 (de 27.08.98)

Para: FILIALES

Materia: Normas generales para empresas de factoraje  
filiales de instituciones financieras.

**ACTUALIZACIONES:**

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 44 de 11 de septiembre de 2000; y  
Circular N° 46 de 28 de diciembre de 2000.

5.2.- Relación de reajustabilidad.

El valor absoluto de la diferencia entre los activos sujetos a reajustes pactados o corrección monetaria indexados al IPC, y los pasivos de la misma naturaleza más el capital pagado y reservas, no podrá ser superior a dos veces dicho capital pagado y reservas.

5.3.- Relación de monedas extranjeras.

El valor absoluto de la diferencia entre los activos en moneda extranjera o sujetos a reajustes que deben calcularse según las variaciones del tipo de cambio, y los pasivos en moneda extranjera o sujetos a reajustes por el tipo de cambio, no podrán superar el 20% del capital pagado y reservas. En esta relación se considerarán los seguros de cambio que se mantengan.

6.- Límites de crédito.

6.1.- Límites individuales.

Las obligaciones que una misma persona natural o jurídica mantenga con la empresa de factoraje, sean éstas directas, indirectas o contingentes, no podrán exceder del 75% del capital pagado y reservas de la empresa.

No obstante, si un deudor mantiene deudas que se originen por operaciones en que éste tiene la calidad de vendedor de los bienes y servicios y otras en que tiene la calidad de comprador, sus obligaciones totales podrán alcanzar hasta una vez el capital pagado y reservas, siempre que las que asuma en su calidad de cliente-vendedor y/o las que mantenga como comprador, no superen el límite señalado en el párrafo anterior.

Los límites antes mencionados podrán elevarse a un 90% y 120% del capital pagado y reservas, respectivamente, si el exceso corresponde a créditos caucionados con garantías reales de un valor a lo menos igual a dicho exceso y siempre que ellas cumplan las mismas condiciones que, para efectos de la ampliación de los márgenes del artículo 84 de la Ley General de Bancos, deben cumplir las que se constituyen a favor de la institución financiera matriz de la empresa de factoraje.

Sin embargo, se podrá exceder cualquiera de los márgenes mencionados en este numeral, hasta un límite equivalente a tres veces el capital pagado y reservas para el total de los créditos otorgados a un mismo deudor, cuando éste no mantenga deudas con la institución financiera matriz o el total de sus deudas con ella no supere el 1% del patrimonio efectivo de la misma.